



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de abril de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del quince de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-007359-0007-CO	2016004956	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia número 2013-010961, de las 15:00 horas del 20 de agosto de 2013, para que se lea que el número de cédula de la identidad de la amparada [Nombre 001], corresponde al [Valor 001].
14-000977-0007-CO	2016004957	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia 2014-003853 de las 14:05 horas del 19 de marzo de 2014, razón por la que se otorga a German Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley. Notifíquese a German Valverde González, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
15-012577-0007-CO	2016004958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
15-017322-0007-CO	2016004959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001153-0007-CO	2016004960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-001467-0007-CO	2016004961	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Elvis Eduardo Lawson Villafuerte en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Matina o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a resolver en forma definitiva la gestión realizada por el recurrente mediante oficio AEL-133-2015



			del 21 de octubre de 2015 e interponer las denuncias ambientales respectivas ante los órganos administrativos correspondientes. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Elvis Eduardo Lawson Villafuerte en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Matina o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-001664-0007-CO	2016004962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001676-0007-CO	2016004963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
16-001736-0007-CO	2016004964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.
16-002001-0007-CO	2016004965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-002474-0007-CO	2016004966	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este amparo hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 57 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública que se tramita en el expediente número 16-004667-0007-CO.
16-002675-0007-CO	2016004967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002939-0007-CO	2016004968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a SANDRA GARCÍA PÉREZ, en condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe su cargo, adoptar y ejecutar las medidas que correspondan para que dentro del plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la debida respuesta al punto 5 del oficio SLP-SG-119-15 planteado por el recurrente. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			<p>en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a SANDRA GARCÍA PÉREZ, en condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
16-002955-0007-CO	2016004969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne a un conserje tiempo completo para el área de limpieza en el Liceo Braulio Carrillo Colina. Se advierte a la recurrida que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-002988-0007-CO	2016004970	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le re programe la cita que tiene con el médico ortopedista para que sea atendida dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses</p>



			a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003020-0007-CO	2016004971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003054-0007-CO	2016004972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003094-0007-CO	2016004973	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-003153-0007-CO	2016004974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003169-0007-CO	2016004975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003179-0007-CO	2016004976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, en tanto el recurrido denegó arbitrariamente los números de identificación cedular solicitados por el recurrente.
16-003180-0007-CO	2016004977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
16-003193-0007-CO	2016004978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Teresa León Sáenz y Marcia Davis Bennet, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Limón, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, emitan una resolución fundamentando debidamente la determinación de descartar o no al hogar solidario de Charlotte Cruz para reubicar a los tutelados. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato



			Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ana Teresa León Sáenz y Marcia Davis Bennet, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Limón, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.
16-003202-0007-CO	2016004979	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director Médico y KEMLY PICADO MATA en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MESES, se le asigne la cita médica y el tratamiento correspondiente a la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director Médico y KEMLY PICADO MATA en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.
16-003228-0007-CO	2016004980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003275-0007-CO	2016004981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-003310-0007-CO	2016004982	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



		AMPARO	
16-003327-0007-CO	2016004983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.-
16-003335-0007-CO	2016004984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Corrales Xatruch, Gerente de Provisión y Servicios de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza ese cargo, lo siguiente: a) adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta sentencia, se corrijan de manera definitiva las deficiencias que presentan los sistemas pluviales denunciados por los vecinos de barrio Niza. b) coordinar con la Comisión nacional de prevención de riesgos y atención de emergencias a fin de determinar, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de este amparo, si es necesario dictar alguna medida cautelar en aras de salvaguardar la seguridad de los vecinos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Marco Vinicio Corrales Xatruch, Gerente de Provisión y Servicios de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-003338-0007-CO	2016004985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su calidad de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de inmediato se haga efectiva la solicitud de desafiliación remitida el 8 de octubre del 2015; y abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Albino Vargas Barrantes, en su calidad de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) o a quien en su lugar ejerza el cargo.</p>
16-003339-0007-CO	2016004986	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y FABIEN CARBALLO MADRIGAL, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practiquen al recurrente [Nombre 001], portador cédula de identidad No. [Valor 001], todos los exámenes prescritos por su médico tratante en la cita del 30 de marzo del año en curso, e igualmente en ese plazo se defina el tratamiento médico a seguir en su caso, para que en el plazo de DOS MESES contado a partir de esa valoración médica, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y FABIEN CARBALLO MADRIGAL, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo,</p>



			en forma personal. Los Magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y declaran sin lugar.
16-003346-0007-CO	2016004987	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso por violación a sus derechos de petición e información. En consecuencia se ORDENA a María Marjorie Espinoza Grijalba, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Cacao de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe este cargo, dar al recurrente una respuesta a su gestión dentro de las 24 horas siguientes a partir de la comunicación de esta resolución, y a su vez, se le advierte que en el plazo de 15 días contados a partir del dictado de esta sentencia, deberá proceder con la reposición de las piezas del citado libro de actas de la Junta Directiva, con la finalidad de que en el mismo plazo se le entregue al amparado la copia del informe de investigación requerido el día 16 de noviembre de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Cacao de Santa Cruz, Guanacaste, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese en forma personal a María Marjorie Espinoza Grijalba, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Cacao de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe este cargo. COMUNÍQUESE.-
16-003369-0007-CO	2016004988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General a.i., y a Julia Vargas Carranza en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se establezca un protocolo claro y definido de atención al recurrente cuando se presenta una crisis de salud debido a su patología de vitiligo perianal más anusitis severa, hemorroides grado I y dermatitis perianal severa, de manera tal que pueda ser atendido con prioridad. En ese sentido, si las autoridades accionadas consideraran que lo



			<p>procedente sería atenderlo en periodos más cortos que cada 3 meses, deberán de programar esas citas de manera inmediata. Igualmente se les ordena que se giren las instrucciones necesarias a fin de que se programe una cita para que el recurrente sea valorado, de manera inmediata, en el Servicio de Dermatología del Hospital accionado y una vez indicada la recomendación médica de esa especialidad, se adopten las medidas necesarias para su inmediata aplicación, en aras de mejorar la condición de salud del recurrente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento o procedimientos que se hubieren indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia.-</p>
16-003372-0007-CO	2016004989	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Arroyo Núñez, en su condición de jefe del Área de Ahorro y Préstamo de la Dirección de Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que al recurrente se le proporcione copia de su expediente administrativo dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, previa sufragación de los gastos que correspondan. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ronald Arroyo Núñez, en su condición de jefe del Área de Ahorro y Préstamo de la Dirección de Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de la C.C.S.S. o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-003374-0007-CO	2016004990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la documentación para incorporación del tutelado al régimen del Estatuto Policial, en caso de que él la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe su cargo, de forma personal.
16-003446-0007-CO	2016004991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y coordine lo correspondiente para que en el término improrrogable de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen las lecciones adeudadas a la recurrente correspondientes a las acciones de personal N° 201603-MP-1873238, 201603-MP-1873368 y 201603-MP-1873338 y se corrija la situación a futuro. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-003462-0007-CO	2016004992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
16-003500-0007-CO	2016004993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano del recurso.
16-003516-0007-CO	2016004994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003518-0007-CO	2016004995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones, y a Emilia Solís Alpízar, en su calidad de Administradora de la Sucursal de San Ramón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada a favor de la amparada, sea resuelta en forma definitiva dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, o en su defecto a partir de la presentación de la documentación requerida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003546-0007-CO	2016004996	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003561-0007-CO	2016004997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-003563-0007-CO	2016004998	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003567-0007-CO	2016004999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-003575-0007-CO	2016005000	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la omisión de la Escuela Nacional de Policía de suministrar oportunamente la certificación solicitada por el recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven para la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán mediante el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-003618-0007-CO	2016005001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora Médica a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía requerida por la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora Médica a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-003677-0007-CO	2016005002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003683-0007-CO	2016005003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven para la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán mediante el



			proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003692-0007-CO	2016005004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003708-0007-CO	2016005005	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en lo relativo al amparado Roberto Beckford Beckford. Se ordena a MARIANELA FALLAS VILLALOBOS, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Pococi o a quien ocupe su cargo, que de forma INMEDIATA adopte las medidas necesarias para que el recurrente sea trasladado al Área Rectora de Salud de Guápiles para iniciar el proceso de reposición o reparación de su prótesis dental. Así mismo, se le ordena a NURIA MARÍN MONGE en su condición de Directora Médica del Área Rectora de Salud de Guápiles o a quien ocupe su cargo que, realiza los trámites necesarios para que al recurrente se le repare o reponga la prótesis dental. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIANELA FALLAS VILLALOBOS, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Pococi y a NURIA MARÍN MONGE en su condición de Directora Médica del Área Rectora de Salud de Guápiles o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-003712-0007-CO	2016005006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su calidad de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de inmediato se haga efectiva la solicitud de desafiliación remitida el 7 de diciembre del 2015; y abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de confor
16-003713-0007-CO	2016005007	RECURSO DE	Se declara SIN lugar el recurso.



		AMPARO	
16-003714-0007-CO	2016005008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003716-0007-CO	2016005009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003728-0007-CO	2016005010	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se le ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y Vinicio Mora Mora, por su orden Director General y Jefe a.i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias a fin de que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación planteado por el recurrente el 11 de febrero de 2016 y se le notifique lo que se decida. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Antonio Bolaños Bolaños y Vinicio Mora Mora, por su orden Director General y Jefe a.i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.
16-003780-0007-CO	2016005011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003803-0007-CO	2016005012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y disponen continuar el estudio del caso hasta alcanzar una decisión sobre el reclamo planteado.
16-003809-0007-CO	2016005013	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho de petición.



			Se ordena a Frainer Lara Blanco, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Golfito, o a quien ejerza ese cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la respuesta requerida mediante escrito presentado el 02 de noviembre del 2013. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
16-003826-0007-CO	2016005014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso.
16-003840-0007-CO	2016005015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-003849-0007-CO	2016005016	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003850-0007-CO	2016005017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003852-0007-CO	2016005018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003854-0007-CO	2016005019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003855-0007-CO	2016005020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003865-0007-CO	2016005021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003867-0007-CO	2016005022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003873-0007-CO	2016005023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003880-0007-CO	2016005024	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes, en su condición de Director General y Carlos E. Brenes Quesada, en su condición de Director a.i. del Ámbito de Convivencia E., ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma y a Reynaldo Villalobos, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que, en un plazo no mayor de DIEZ días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen el traslado del privado de libertad [Nombre 001] a otro centro penal, según la recomendación de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Ministerio Público, sede Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta estimatoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-003901-0007-CO	2016005025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003915-0007-CO	2016005026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003920-0007-CO	2016005027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003929-0007-CO	2016005028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luigi Calvo Aguilar, jefe del Departamento de Armas y



			<p>Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, permitir, de inmediato, que la recurrente presente, mediante un mecanismo alterno al digital, la solicitud de renovación del permiso de portación de armas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Luigi Calvo Aguilar, Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo.</p>
16-003945-0007-CO	2016005029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, y Mario Boschini, en sus condiciones respectivas de Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Padilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que efectivamente se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Escalante Padilla en la fecha asignada. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, y Mario Boschini, en sus condiciones respectivas de Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Padilla, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.</p>



16-003948-0007-CO	2016005030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-
16-003964-0007-CO	2016005031	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-003974-0007-CO	2016005032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete el plazo establecido para el procedimiento coronario que requiere el amparado: la semana del 11 al 15 abril del 2016, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes



			ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-003982-0007-CO	2016005033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004002-0007-CO	2016005034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Danilo Tenorio Mayorga en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado, se practique la biopsia indicada y una vez que se cuente con el resultado de ese examen, se inicie el tratamiento que fuere prescrito, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004018-0007-CO	2016005035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004031-0007-CO	2016005036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004034-0007-CO	2016005037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004039-0007-CO	2016005038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe esos cargos, realizar las acciones correspondientes para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paul, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004041-0007-CO	2016005039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luigi Calvo Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, de manera INMEDIATA, se le entregue al recurrente la información requerida el 30 de marzo de 2016, específicamente, una "constancia de que tanto el arma de fuego (propiedad privada), así como el referido documento sobre mi permiso de portación de armas no han llegado aún a este departamento y los informes policiales aludidos". Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Luigi Calvo Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-004052-0007-CO	2016005040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director General y Juan Currea de Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía General Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Tony Facio de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se practique a la amparada la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daver Vidal Romero en su condición de Director General y Juan Currea de Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía General Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Tony Facio de Limón, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004060-0007-CO	2016005041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004083-0007-CO	2016005042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo o a quien ejerza dicho cargo, que en forma inmediata a partir de la notificación de la parte dispositiva de este pronunciamiento, emita las instrucciones necesarias para que</p>



			<p>prontamente el médico tratante de la recurrente, Dr. Javier Badilla Umaña, remita la información que corresponda a fin de que se gestione ante el Comité Central de Farmacoterapia la autorización del medicamento Leflunomida de marca comercial Arava® para la amparada, conforme al nuevo criterio de ese galeno y en caso de que todavía la Farmacia no cuente con éste. Se apercibe a la autoridad antedicha que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Ávila Núñez, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.</p>
16-004089-0007-CO	2016005043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
16-004104-0007-CO	2016005044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-004115-0007-CO	2016005045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004132-0007-CO	2016005046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. Nota del Magistrado Cruz Castro.</p>
16-004148-0007-CO	2016005047	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Manuel Vindas Montero, en su condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña y a Manuel Vindas Montero, en su condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-004150-0007-CO	2016005048	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su condición de Directora General y a Claudio Orlich Castelán en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado Alejandro Montiel Herrera se le realice la cirugía que requiere, en la fecha</p>



			<p>programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña en su condición de Directora General y a Claudio Orlich Castelán en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-004154-0007-CO	2016005049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004156-0007-CO	2016005050	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004158-0007-CO	2016005051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, respectivamente, Directora General y Jefe de clínica de la especialidad de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en consulta externa de la especialidad de oftalmología. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, respectivamente, Directora General y Jefe de clínica de la especialidad de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
16-004161-0007-CO	2016005052	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz, en su condición de director general del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mario Felipe Ruiz, en su condición de director general del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe el cargo.</p>
16-004162-0007-CO	2016005053	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden Director General y Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Oftalmología del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o</p>



			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden, Director General y Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-004163-0007-CO	2016005054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004165-0007-CO	2016005055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice al amparado el ultrasonido que requiere, en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-004174-0007-CO	2016005056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General y a Laura Arroyo Martínez de la Sección de Cirugía del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes



			<p>en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 4 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que la amparada Sara María Chaves Porras, con cédula número 1-0664-0491, necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-004184-0007-CO	2016005057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.</p>
16-004185-0007-CO	2016005058	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-004190-0007-CO	2016005059	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a la salud. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y a Juan Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses</p>



			<p>a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al otro extremo reclamado. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, respecto a la acusada violación del derecho a la salud, y declara sin lugar el recurso.</p>
16-004191-0007-CO	2016005060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General a.i. y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], sea operado el 14 de julio de 2016, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004196-0007-CO	2016005061	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-004208-0007-CO	2016005062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General al Dr. Maiky Lang Fiszman, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado por especialistas en Oftalmología y Audiología, dentro</p>



			del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los Doctores, Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Maiky Lang Fiszman, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL.
16-004213-0007-CO	2016005063	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004229-0007-CO	2016005064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004237-0007-CO	2016005065	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Annier Angulo Leiva en su condición de Director General y Oscar Méndez Campos en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología, ambos personeros del Hospital La Anexión, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES se le realice al recurrente la placa que ordenó su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto al Área de Salud en Santa Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Annier Angulo Leiva en su condición de Director



			General y Oscar Méndez Campos en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología, ambos personeros del Hospital La Anexión, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-004251-0007-CO	2016005066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Caiderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004253-0007-CO	2016005067	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARÍA DEL ROCÍO SÁENZ MADRIGAL, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Presidenta de la Junta Directiva, de la Caja Costarricense de Seguro Social a DOUGLAS MONTERO CHACON, en su condición de Director General y, a RIGOBERTO MONESTEL UMAÑA, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, al comunicado de la presente resolución, brinden al amparado la terapia médica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Así mismo, se les ordena abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARÍA DEL ROCÍO SÁENZ MADRIGAL, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Presidenta de la Junta Directiva, de la Caja Costarricense de Seguro Social a DOUGLAS MONTERO CHACON, en su condición de Director General y, a RIGOBERTO MONESTEL UMAÑA, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-004256-0007-CO	2016005068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004260-0007-CO	2016005069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.
16-004264-0007-CO	2016005070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004266-0007-CO	2016005071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004321-0007-CO	2016005072	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota</p>
16-004354-0007-CO	2016005073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al



			amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-004389-0007-CO	2016005074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004402-0007-CO	2016005075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, respecto a la falta de resolución de la solicitud de visado municipal en el plano No. 3-00119036, correspondiente al inmueble propiedad del amparado. En lo demás, se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
16-004404-0007-CO	2016005076	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004432-0007-CO	2016005077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004434-0007-CO	2016005078	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004459-0007-CO	2016005079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004476-0007-CO	2016005080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Desglósense las cuatro últimas páginas del archivo digital que contiene el escrito de interposición y la prueba adjunta, para que lo desobediencia alegada en el primer párrafo de la página 7 sea resuelta en el expediente 14-4872-0007-CO.
16-004502-0007-CO	2016005081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004517-0007-CO	2016005082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004529-0007-CO	2016005083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004534-0007-CO	2016005084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004535-0007-CO	2016005085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004537-0007-CO	2016005086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004551-0007-CO	2016005087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004552-0007-CO	2016005088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



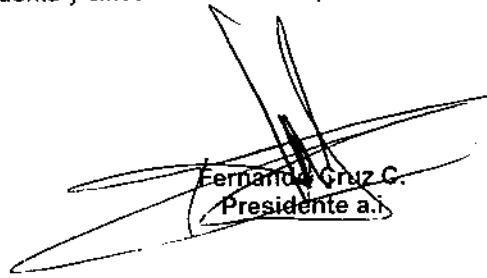
16-004553-0007-CO	2016005089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004555-0007-CO	2016005090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004574-0007-CO	2016005091	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en relación con el derecho de información del recurrente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-004579-0007-CO	2016005092	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004589-0007-CO	2016005093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004593-0007-CO	2016005094	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2014019258 de las 14:30 hrs. del 25 de noviembre de 2014.-
16-004601-0007-CO	2016005095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
16-004612-0007-CO	2016005096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004615-0007-CO	2016005097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-004633-0007-CO	2016005098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
16-004636-0007-CO	2016005099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial.
16-004651-0007-CO	2016005100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004684-0007-CO	2016005101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004685-0007-CO	2016005102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004690-0007-CO	2016005103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004694-0007-CO	2016005104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia.



16-004696-0007-CO	2016005105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004698-0007-CO	2016005106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.